



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

REF .- 2.020- 00161.- DEMANDA EJECTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., abogado IVAN MANUEL GARCIA ROCHA, contra SELENE MITCHEL MEZA JIMENEZ y WILSON SIMON GARCIA VILLALBA.

El doctor IVAN MANUEL GARCIA ROCHA, mayor de edad, con c.c. 8'508.045, T.P. 170.037, con domicilio en Barranquilla, obrando como Apoderada de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la Sociedad Comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, facultados por Endoso en Procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., demanda en EJECUCION HIPOTECARIA de MENOR CUANTIA a los señores SELENE MITCHEL MEZA JIMENEZ y WILSON SIMON GARCIA VILLALBA. igualmente mayores de edad, con domicilio en Diagonal 4 # 3B-77, y Carrera 4 N° 33-74 de Ariguaní Magdalena, con los respectivos Correos, para el pago de una deuda contenida en PAGARES, de fechas vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.

Se apr4ecia en la foliatura que el profesional del Derecho Doctor IVAN MANUEL GARCIA ROCHA, en las pretensiones en lo relacionado con el Pagaré 4512320007856, no es claro, en letras solicita por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, en números por Valor de \$40'724.794.00, y al revisar el Pagaré, está por valor de CUARENTA Y CIINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 45'000.000.00), no existiendo claridad en las pretensiones, en aras de darle cumplimiento al artículo 82 y 90 del C.G. del Proceso, se inadmitirá, y, se le concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone la Ley.

Por lo demás se constata que la demanda acata lo establecido actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, Acuerdo PCSJA21-11709 (08-01-2021) se aprecia que suministró los correos de las partes para efectos de las Notificaciones, se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, La Escritura de Hipoteca que consigna la obligación perseguida, el Certificado vigente del bien dado como prenda fechado 10 de diciembre de 2.020, así como acreditada la personería del Abogado gestor.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- Se inadmite la presente Demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA CON PRETENSIONES ACUNMULADAS, de BANCOLOMBIA S.A., contra SELENE MITCHEL MEZA JIMENEZ y

WILSON SIMON GARCIA VILLALBA., de acuerdo a lo expresado en la motivación de este auto.

2.- Se tiene al doctor **IVAN MANUEL GARCIA ROCHA** como Apoderado de **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, representante legal de la Sociedad Comercial **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, facultado por Endoso en Procuración por parte de la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder, y endoso..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.